72145/2022

ARGENSUN SA (TF 25246627-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, fecha de firma digital.

I.- Que con fecha 13/04/2022 el Tribunal Fiscal de la Nación declaró abstracta la acción de amparo por mora iniciada por la firma “Argensun S.A” e impuso las costas a cargo de la parte actora.

Para así decidir, el tribunal señaló que, de las constancias del expediente administrativo SIGEA Nº 19144-800-2020**,** se desprendía que, con fecha 02/02/2022, la Dirección General de Aduanas (DGA) dictó la Resolución Nº 10/2022 que resolvió la pretensión del accionante. En lo que concierne a las costas del proceso, señaló que correspondía que sean soportadas por la parte actora, toda vez que la resolución se encontraba notificada con anterioridad a la interposición del presente recurso de amparo por mora (16/03/2022), conforme surge de la constancia de fojas 56.

II.- Que contra esa decisión, la parte actora dedujo recurso de apelación, el cual fue replicado por la representación legal del Fisco Nacional.

En lo que aquí interesa se agravió sobre la imposición de las costas y sostuvo que al declararse abstracto el recurso de amparo correspondería que la costas sean impuestas en el orden causado.

Asimismo agregó que -contrariamente a lo que sostuvo el Tribunal Fiscal de la Nación- la resolución Nº 10/2022 nunca le fue notificada razón por la cual desconocía de su existencia antes de iniciar el amparo ante aquel tribunal.

III.- Que en este estado de las actuaciones la recurrente sólo se agravia que el Tribunal Fiscal de la Nación impuso las costas a la actora.

Al respecto corresponde señalar que el artículo 1163 del Código Aduanero tiene dicho que “la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aún cuando ésta no la hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá

Fecha de firma: 11/07/2023
Alta en sistema: 12/07/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#37410111#375941061#20230710083017720

eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición".

Ahora bien, frente a la notificación del acto que la Dirección General de Aduanas efectuó en los términos del artículo 1004 del Código Aduanero -que la actora desconoce-, lo cierto es que ARGENSUN SA, en sus agravios, manifiesta que ya tenía constituido su domicilio electrónico en la AFIP – DGA. En efecto, aclara que nunca podría haber actuado como exportador sin antes estar inscripto en el SICNEA, de manera que la notificación del acto administrativo se debió haber realizado en ese domicilio constituido y no en la sede del organismo aduanero, como se hizo.

En este contexto, cabe recordar que la notificación de un acto administrativo tiene especial relevancia para el correcto ejercicio del derecho de defensa, produce sus efectos jurídicos y comienza el cómputo del plazo para desarrollar la actividad procesal de que se trate (cfr. Sala II, in re "Gordon Miguel David (TF 25421-I) c/ DGI", Expte. Nº 31823/2011, del 14/02/12).

En consecuencia, teniendo en cuenta la manera en que el tribunal a quo resolvió el amparo por mora y lo controvertido respecto a la forma en que fue notificado el acto, resulta razonable imponer las costas por su orden en ambas instancias (art. 1163 del Código Aduanero y 68 segundo párrafo del CPCCN).

ASI SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.-

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Jorge Federico ALEMANY

Fecha de firma: 11/07/2023
Alta en sistema: 12/07/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#37410111#375941061#20230710083017720